

Funciones y Deberes de Directores de los Centros de Experiencias Clínicas Educativas

1. Recibir y orientar a los candidatos sobre todo el programa y funcionamiento de la escuela, como: presentarlo a la facultad y otro personal, darle un recorrido por las instalaciones, proveerle información concerniente a la comunidad y tenerle disponible copias de los manuales o documentos oficiales que se utilizan con regularidad en la escuela.
2. Reunirse con el candidato por lo menos dos (2) veces (o según lo establezca la IES) durante la experiencia clínica o internado para asegurarse que se están implantando los procesos según lo establece la reglamentación y proteger los derechos del estudiante.
3. Derecho a solicitar la remoción de un candidato por razones que vayan en detrimento de los estudiantes de la escuela. Para esto debe tener las evidencias específicas de la situación.
4. Involucrar a los candidatos en las actividades académicas como las extracurriculares de la comunidad escolar.
5. Facilitar los procedimientos para el funcionamiento adecuado del Centro de Experiencias Clínicas Educativas.
6. Preparar y enviar a tiempo los informes requeridos por el Programa de Experiencias Clínicas Educativas del Departamento de Educación y por las instituciones de educación que representan a los estudiantes-maestros, inclusive los documentos requeridos para el pago del estipendio para el maestro cooperador.
7. Estimular y facilitar la participación de los maestros cooperadores en las actividades profesionales que les ofrecen las instituciones universitarias.
8. Participar en la planificación, organización y desarrollo de las actividades profesionales que se lleven a cabo en los Centros de Experiencias Clínicas Educativas.
9. Participar con las IES en la selección de los maestros cooperadores.
10. Hacer cumplir las disposiciones del reglamento, carta circular y memorandos relacionados con el funcionamiento del Programa de Experiencias Clínicas Educativas.
11. Mantener un registro de los candidatos atendidos durante los últimos cinco (5) años.
12. Garantizar que las experiencias clínicas educativas incluyan el tiempo necesario para la orientación, observación, ejecución y discusión con el maestro cooperador.